



DATOS GENERALES			
Fecha: 14 de agosto del 2023		Cód. Registro: 001084	
Estudiante que diligencia:	Maira Alejandra Gonzalez Sanchez	Cédula estudiante: 1.065.591.055	
Área o Materia:	PENAL (X)	CIVIL	FAMILIA
Asunto:	Sin problema jurídico definible: ____	Con problema jurídico definible: <u> X </u>	
Detalle: Querrela por delito de calumnia			

DATOS DE LAS PARTES			
CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: JESUS MARIA ALTAMAR ROJANO	CEDULA: 77.147.651	NOMBRE: LILIANA	CEDULA: NO INFORMA
DIRECCIÓN: TORRE 21 APAR 204 LEANDRO DIAZ ETAPA 3		DIRECCIÓN: BLOQUE 21 APTO 401, LEANDRO DIAZ ETAPA 3	
TELÉFONO Y/O CELULAR: 3202599630		TELÉFONO Y/O CELULAR: 3008101552	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS SOLICITANTE		
RECIBO PÚBLICO:	SISBEN:	OTRO:
ESTRATO:		
EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: Por la información consignada en la noticia criminal se evidencia que el convocante es persona de bajos recursos económicos, por su estrato socio económico.		
DOCUMENTO SOPORTE: Noticia criminal de la fiscalía.		

DESCRIPCIÓN
HECHOS
<i>Se deben relacionar los hechos y omisiones más relevantes del caso en orden cronológico que sirvan de fundamento a las pretensiones</i>
1. El señor JESUS MARIA ALTAMAR ROJANO y la señora LILIANA mantuvieron una relación sentimental que finalizo hace más de 9 años.
2. El convocante manifiesta que, el día 21 de junio del 2023 aproximadamente a las 8:00 pm, llegaron a su residencia policías del cuadrante los cuales le manifestaron que su vecina del bloque 21 apartamento 401 Leandro Diaz tercera etapa, la cual es identificada como la señora LILIANA los había llamado porque el señor JESUS ALTAMAR ROJANO la estaba acosando sexualmente, a lo que expresa “es mentira ya que no está interesado en ella”.
3. EL Convocante le informa a las autoridades que la convocada le debe dinero quinientos mil pesos por concepto de préstamo DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y por venta de una cama, colchón, sábanas, dos sillas y una peinadora TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), de este último el pago se efectuara mediante cuotas.



4. El préstamo según lo acordado entre las partes debía ser cancelado en 4 cuotas semanales por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) sin intereses para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) al finalizar el mes, pagaderos los días lunes. Termino incumplido por la convocada.
5. El convocante manifiesta que en anteriores oportunidades se le han presentado problemas con la convocada, toda vez que, se refiriere a él de mala manera desde que se separaron, asegura que la finalidad de su acusación ante las autoridades es “porque ella no quiere pagarle el dinero que le debe”; informa además que, el acuerdo se hizo de manera verbal.
6. En virtud a las acusaciones efectuadas por la señora LILIANA el convocante se vio en la obligación de denunciar, toda vez que su nombre se ve perjudicado ante conocidos y vecinos por los actos que falsamente fueron denunciados por la convocada, menciona que no ha tenido inconvenientes con ninguna otra persona por hechos similares.
7. El convocante manifiesta que, no es la primera vez que la señora LILIANA degrada el buen nombre de una persona, toda vez que una situación similar le sucedió al señor ALVARO ROA quien vive en el bloque 17 apto 401 Leandro Diaz, quien quiso ayudarla, a lo que esta procedió a hablar mal de él.
PRETENSIONES
<i>Se deben relacionar las pretensiones del caso expresadas con precisión y claridad conforme los hechos enunciados.</i>
1. Que la señora LILIANA cese de imputaciones falsas o comentarios denigrantes sobre la persona JESUS MARIA ALTAMAR ROJANO y se retracte públicamente de la acusación de acoso sexual.
2. Que la señora LILIANA se obligue a pagar las obligaciones pendientes por valor total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).
PROBLEMA JURÍDICO
<i>Establecer jurídicamente cuál (es) es (son) el (los) problema (s) sujeto al asunto</i>
Determinar si la convocada incurrió en la comisión del delito de calumnia por imputar y denunciar falsamente el delito de acoso sexual al convocado.
FUNDAMENTOS DE DERECHO
<i>De manera argumentativa exponga los fundamentos normativos y/o jurisprudenciales que sustentan la solución al problema jurídico</i>
Código penal colombiano Artículo 221. Calumnia , en el caso en concreto al tratarse de imputaciones de delitos falsos tales como el acoso sexual.
Código de procedimiento penal colombiano, El artículo 522 , determina que los delitos queréllables son objetos de conciliación, estos delitos se encuentran taxativamente en el artículo 74 del mismo código, entre estos y en el caso en concreto la calumnia.
SOLUCIÓN
<i>Determinar la solución que se propone para resolver el problema jurídico planteado</i>
1. Que se cumpla que la señora LILIANA se retracte públicamente de la acusación de acoso sexual
2. Que se acuerde el modo, tiempo y lugar del pago de las obligaciones pendientes por valor total de QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000

